



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal - Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Demandados	Arcelia Isabel Suarez de Villareal (Heredera determinada) Herederos Indeterminados de Cesar Augusto Suarez Figueroa
Radicado	05001 40 03 010 2022 00789 00
Asunto	Admite. Autoriza. Dispone Emplazamiento. Decreta Medida. Reconoce Personería.

Esta demanda con pretensión de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica se ajusta a la disposición del artículo 18 de la Ley 126 de 1938, 27 de la Ley 56 de 1981, artículos 57 y 1117 de la ley 142 de 1994, y 82 a 90 y 376 del C. General del Proceso, artículo 37 de la Ley 2099 de 2021 y Auto AC140-2020, de la C. S. de J. Consecuentemente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir esta demanda con pretensión declarativa de imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica que plantea Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., contra Arcelia Isabel Suárez de Villareal como heredera determinada de **César Augusto Suarez Figueroa** y **Herederos Indeterminados de César Augusto Suarez Figueroa**, quien en vida se identificaba con la C.C. 874.472.

SEGUNDO: Autorizar y requerir la consignación a órdenes del Despacho de la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$10.988.540)** valor que corresponde al estimativo de la indemnización de perjuicios por imposición de la servidumbre tasado en la demanda. El depósito ha de hacerse en la cuenta **050012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A sucursal Carabobo.

TERCERO: Autorizar sin necesidad de práctica de inspección judicial, y en los términos del artículo 28 de Ley 56 de 1981 en concordancia con el numeral ii) del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, el ingreso al predio denominado: “**LA CONSTANCIA O AGUA HEDIONDA**”, ubicado en el corregimiento “**ARROYO DE PIEDRA**” en jurisdicción del municipio de **LURUACO - ATLÁNTICO** con matrícula inmobiliaria **045-10790** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y la ejecución de las obras que de acuerdo al **Proyecto Línea de Transmisión Sabanalarga-Bolívar 500KV** sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

CUARTO: Decretar medida cautelar de inscripción de esta demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria **045-10790** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga. (Numeral 1° art. 3 del Decreto 2580 de 1985)

Por la Secretaría del Juzgado líbrese y envíese el correspondiente oficio.

QUINTO: Ordenar conforme a la disposición de los artículos 108 y 293 del emplazamiento de los Herederos indeterminados de **Cesar Augusto Suarez Figueroa**, quien en vida se identificó con la C.C. 874.472, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el mismo se realizará únicamente mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese a la codemandada **Arcelia Isabel Suarez de Villareal**, en los términos del artículo 291 del C. G. del P.

Se reconoce personería al abogado **Juan Alexander Moreno Escobar** T.P. 274.869 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3317509a0bd57982b7abc07bae30422ddb4a7efe89523deb8767915fdf3708fc**

Documento generado en 19/08/2022 10:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>